

Decreto N° 487, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terrenos en el Municipio de Sabana de la Mar.

(G. O. N° 9364, del 8 de Marzo de 1975).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 487

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley N° 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión Encargada de localizar las tierras baldías dictó su Resolución N° 31, en fecha 30 de julio de 1973, con respecto al expediente relativo a las Porciones Nos. 96, 97 y 118-Refundidas, 206 y 213, de la Parcela N° 148, del Distrito Catastral N° 39/8va. del Municipio de Sabana de la Mar, sitio Maguá, Provincia de El Seybo;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del Ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dictó el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas

a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 6,000 00 tareas, dentro de las Porciones N^o 96,97 y 118-Refundidas, 206 y 213, de la Parcela N^o 148, del Distrito Catastral N^o 39/8va. del Municipio de Sabana de la Mar, sitio de Maguá, Provincia de El Seibo, que corresponden a los Sucesores de Domingo Duluc, Eumenes Duluc Contreras, Martín Hernández y José Ramón Hernández, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supra-indicada Ley N^o 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N^o 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N^o 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán la colabora-

ción necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes .

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 488, que integra la Delegación de la República Dominicana que asistirá a la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado.

(G. O. Nº 9364, del 8 de Marzo de 1975).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 488

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO —La Delegación de la República Dominicana que asistirá a la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, a celebrarse en la ciudad de Panamá a partir del día 14 de enero de 1975, estará integrada de la siguiente manera: Dr. Pedro Padilla Tonos, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; y Dr. Hans Wiese Delgado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Panamá, Delegado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,